

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 286

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, del Lote-2, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno denominado "Tierra Larga", en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en calle Camino a Toluca (antes calle Limones), número 33, esquina Cerrada Francisco Alfonso Larqué Saavedra, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 2,800.98 m² (dos mil ochocientos metros con noventa y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 50.98 metros (cincuenta metros con noventa y ocho centímetros) con Camino a Toluca, (antes calle Limones).
- AL ORIENTE:** En 57.87 metros (cincuenta y siete metros con ochenta y siete centímetros) con Lote 1 (uno), resultante de la subdivisión del predio denominado "Tierra Larga".
- AL SUR:** En 50.64 metros (cincuenta metros con sesenta y cuatro centímetros) con Lote 1 (uno), resultante de la subdivisión del predio denominado "Tierra Larga".
- AL PONIENTE:** En 57.68 metros (cincuenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros) con Fraccionamiento Villas de Toluca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**Oficina de la Gobernadora**

Toluca de Lerdo, México

a 9 de marzo de 2026.

DIPUTADA**MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO****PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA****DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación, prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán

entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que; para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternas y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo,

físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

En seguimiento a los programas y acciones del Plan Integral de la Zona Oriente del Estado de México, en lo que respecta al Municipio de Texcoco, el 08 de agosto de 2025, mediante oficio número 15 9001 100100/JSA/0792/2025, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a la Presidencia Municipal de Texcoco, la rectificación o ratificación de la ubicación de un inmueble propuesto para donación para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En respuesta a dicha petición, el 04 de septiembre de 2025, a través del oficio PM/136/2025, la Presidencia Municipal de Texcoco, informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés en contar en el Municipio con un Centro de Educación y Cuidado Infantil, para apoyar a las madres trabajadoras de la región y, ofreció el predio identificado como Lote-2, del terreno denominado "Tierra Larga", en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en calle Camino a Tolimpa (antes calle Limones), número 33, esquina Cerrada Francisco Alfonso Larqué Saavedra, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 2,800.98 m² (dos mil ochocientos metros con noventa y ocho centímetros).

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento de Texcoco, durante la vigésima tercera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de septiembre de 2025, aprobó, por acuerdo número 86, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 2,800.98 m² (dos mil ochocientos metros con noventa y ocho centímetros), identificado como Lote-2, del terreno denominado "Tierra Larga", en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en calle Camino a Tolimpa (antes calle Limones), número 33, esquina Cerrada Francisco Alfonso Larqué Saavedra, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), así como, que la Presidencia Municipal Constitucional solicite a la Legislatura Local o la Diputación Permanente, a través del Ejecutivo del Estado dicha desincorporación.

El Municipio de Texcoco, Estado de México, es propietario del Lote-2, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno denominado "Tierra Larga", en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en calle Camino a Tolimpa (antes calle Limones), número 33, esquina Cerrada Francisco Alfonso Larqué Saavedra, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 2,800.98 m² (dos mil ochocientos metros con noventa y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 50.98 metros (cincuenta metros con noventa y ocho centímetros) con Camino a Tolimpa, (antes calle Limones).
- AL ORIENTE:** En 57.87 metros (cincuenta y siete metros con ochenta y siete centímetros) con Lote 1 (uno), resultante de la subdivisión del predio denominado "Tierra Larga".
- AL SUR:** En 50.64 metros (cincuenta metros con sesenta y cuatro centímetros) con Lote 1 (uno), resultante de la subdivisión del predio denominado "Tierra Larga".
- AL PONIENTE:** En 57.68 metros (cincuenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros) con Fraccionamiento Villas de Tolimpa.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con el Acta número 126,021, Volumen 3,011, Folios 030 al 034, del 09 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría Pública número 29 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00193885, de fecha 12 de febrero de 2026.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/3396 y 401.3S.1-2025/3478, de fechas 01 y 06 de octubre de 2025, respectivamente, indicó que, el inmueble objeto de donación, se ubica en un área que fue ocupada por asentamientos humanos durante diferentes periodos de la época prehispánica, por lo que cualquier obra de construcción deberá contar con el visto bueno de obra del INAH y, que dicho inmueble no es ni colinda con algún monumento histórico.

Conforme con el oficio número DDUYE/090/2026 del 12 de enero de 2026, emitido por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Texcoco, se otorgó opinión favorable para el uso de suelo para el Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI) en el predio objeto de donación, el cual se localiza en una zona clasificada como área urbanizable y reúne condiciones físicas y geográficas aptas para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, en términos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco.

En términos del Dictamen de Procedencia, emitido por la Titular de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, se consideró jurídicamente viable la donación del inmueble de mérito, para que se realice la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), pues representa una política pública de alto impacto social que permitirá conciliar la vida laboral y familiar en el Municipio de Texcoco, ya que en éste se brindará atención integral a niñas y niños desde su nacimiento hasta los cuatro años de edad, a través de un modelo educativo que combina el cuidado básico con el desarrollo de habilidades cognitivas, motrices, lingüísticas y de socialización.

En este orden de ideas, el 19 de febrero de 2026, mediante oficio PM/015/2026, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el Lote-2, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno denominado "Tierra Larga", en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en calle Camino a Tolimpa (antes calle Limones), número 33, esquina Cerrada Francisco Alfonso Larqué Saavedra, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 2,800.98 m² (dos mil ochocientos metros con noventa y ocho centímetros), para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de marzo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez